



Real Audiencia de Lima

lma

1815
F4121

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

D.^o Jph. Taurino Gomez & Leon Padre y curador
ad litem de su hijo D.^o Jph. Antonio Maxido y Con-
junta pers.^a & D.^a Maria Theresa Sol queipó que vi-
viese en una compañía v.^a el lugar de Bermejo
en este con.^o ante v. como mejor proceda usando
del remedio en d.^o mas oportuno Diego: Que ante
hijo menor por el de su expresada conjunta
le corresponde en pleno Dominio una quarta parte
o una Vara & quatro & que se compone la case-
ria que goza y disfruta en term.^o el lugar de
Al. Valdez citado con.^o Alonso Mendez de la Rúa
& el lugar por cui quarta parte o porción
es en todo lo perteneciente adha. caseria paga
anualmente y en virtud de Arriendo la pensión
y renta de dos quartas y media de grano cen-
por la medida del Com.^o y a puenta de Ordo-
nando que es muy corta la renta res-
pecto al valor y estimacion que merecen los
vien.^o fincas, y d.^o de la quarta parte de la caseria
Reconvine al escribo Alonso Varas y repetidas
veces viniese a nuevo arriendo, y que tratásemos
de convenirnos antes de su otorgam.^o cerca el
tanto, o quanto havia de pagar en lo futuro por
virtud de renta, y que resultando ociosos requeria
en la libranza, pero se manifestó el d.^o con-
veniente

Ado una propuesta la mas favorable q
en su esfera cabe: no es justo que mi hijo
carezca de lo que le compete por
suos y los de sus titulos; no lo es que Alonso si-
ga en la llevara no satisfaciendo por ella la
venta equivalente por lo que, y para evitar
todo perjuicio propongo al recordado Alonso
Mendo. la accion en dho. mas vil.

Suplico a V. me la admita asi con
seg. mande justificar al demandado que no
se aviniendo conmigo en la venta que capi-
tulamos, no se sujetando en su defecto a lo
que taren Peritos, y no otorgando nuevos an-
do a favor de mi hijo, por lo que resulte de la
quarta parte de la caseria con todos sus per-
teneidos, la devolpe y de libe. y disposicion
de mi menor, haviendole, y a miior abunda-
mto. declarandole dueño en pleno dominio
de la parte de Caseria por representacion
de su citada conjunta, segun que todo es de lu-
cer y corresponde en just. que pido costas
Juró no ser de malicia doy por inserto el
libelo mas vil En emendado = Abegales = dho = Valga =

En Carino
en Plano

D. Por presentada: Admite. e la Demanda
quien ha lugar en dho. Traslado con

Explazam. y señalam. de los Encomendados de esta Audiencia.
En forma, en Mdo. D. Juan. Carlos fons. de Sierra
Fue el de este con. lo mandó y firmo en Almonday
Dfe. prim. de ochocientos y quince de febr. =

Manuel Carlos
Peñiz de Sierra

Ante mí
Nicolás Man.

Diligencia

Don

En con. Martin del Valle de Almonday con dia-
de Dfe. de ochocientos y quince, a viéndose presentada don-
ro Pencia de Arboval, carada en la casa, y interior del Almonday.
Demandó, a nombre de este, y con expresión real la bu. vna
y En forma. solicia esta demanda q. le entregue en dos, o tres
vites =

Don

Valga



Maravilla maravilla

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE



la
de
le
sila
me
Voa
me
to
y
m
no
te
un
que
d
ho
to
fio
ce
po
de
De



✱
Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

1845
93/3

Alonso García J.º de Lavayales enere Concejal del Cabildo q.º de
la de majada propueta por D.º José Gómez de Horn como Cuxidor
de cubi.º ozo D.º José se me ha comunicado digo q.º ind en x.º de ha
de servir absolvemente de d.º de moridos imponiendole perpetuo
silencio con los costas: an procede y es de hacer por q.º de de q.º ha
memoria de hombre, tanto yo como mis mayores hemos lle-
vido la voz de demandada en concepto de foro, sin q.º haya la
menor noticia de axienda, y solo por el inguis de dos quax-
tas y media de cent.º a entregas a los puecta de mi hoaxia,
y sin q.º fama hubiere habido la mas leve alteracion en d.º
inguis; y por tanto ya que hace merito en su relato de ^{que} la lle-
vo en virtud de axienda, se hace indispensable q.º le presen-
te ala primer contestacion sy de lo contrario le protesto
una y mas veces los costas q.º de no hacerlo an se me vxo-
quen de agra en adelante) como fundam.º de su axion: Yo por lo
dha axia y por yeron mis couantes de buena fee en concep-
to de foro, y en los mismos prosigo vntexing.º por docum.º auten-
tico nose me ha q.º de lo contrario, debiendo en otro caso ha-
cer y declarar segun y como llevo pedido

Suplico al vno onri lo certine y mande
por ser conforme a p.º q.º pido con costas suyas y doi por espreso
de- D.º José M.º Horn.

De- D.º José M.º Horn.

Decreto.

Representada quantos ha lugar, Fructado al Correo y echo se.

probecia: tomanos, nullas. Poladee Alandey Maaro
veinteytrece mil ochocientos Diez y seis =

Manuel Caaly
Cam de Sierra

Antonia
Daga

En la pda. Maaro binaycines, enayo e-ponaual m-Tonph
Don en v. 2022. 10/2.

Daga

En la pda. Maaro binaycines, enayo e-ponaual m-Tonph
Don en v. 2022. 10/2.

En la pda. Maaro binaycines, enayo e-ponaual m-Tonph

Don en v. 2022. 10/2.

Antonia
Daga



Quarenta maravedis

Sei

18/6
9/6

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

D^{ho} Josef Faustino Gomez el Non Padre y Curador de litan
Amiripso D^{ho} Josef Antonio Mañab y conjunta Per. D^{ha} Maria
Theresa Sol Queipo ver. del Lugar de Bermejo. Enstezom.
Entauama con Alonso Gualle el de Abeyales en el mismo
sobre deveyos de una Caseria y otras cosas. Dijo con En D^{ho} D^{ho} D^{ho}
se deservian Determinar a favor de litan como en la Demandada
fundada. se halla de los de litan con Cortes porque adho me
non por el D^{ho} don Infanta molomiga de litan la litan
labura de litan en el Lugar de Abeyales, afirma la
Contribucion y paga Annual de D^{ho} litan y media de
Gran D^{ho} con litan manifestada y de litan de litan al
Josef mihis, solam. se arroye el litan sea litan el
Buen concepto de litan debe ad litan que de litan
enfictus, de litan requiere de litan de litan
mihis. publico de litan, no litan siendo la
basa de litan atoda litan y litan busca de litan
de litan de litan no litan de litan de litan
rente de litan y de litan de litan de litan
presente y litan otorgado de litan de litan de litan
de litan de litan de litan de litan de litan
de litan de litan de litan de litan de litan
de litan de litan de litan de litan de litan
de litan de litan de litan de litan de litan
de litan de litan de litan de litan de litan

tocantes en este ultimo Lugar, razonables los Saen-
 datarios; siendo cumplido dominio a quienes los Saen-
 datarios comotambien sus Exceores y subexores; esto el me-
 nor deora elabentegimus vana adela disputable compr-
 emida en el Saen, creobantara p. combenamientos el Plazo
 alq. existiendo en intergueria con se demotrasan ota
 dato y Circunstancias no preuia aunque conducentes al
 asunto de se. dentileras, alienda alaxar y sustancia
 cuacionite eng. Amprunapar ante acion para muelo-
 Saen de repugnancia al decapno y entos obent-
 a deora comodeo pedit.

Sup. a V. que habiendo presentado el docum.
 a Saen ante lo estime en Justicia que repito con-
 tar. &

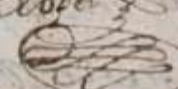
En Caprio
 en Saen

Dto Pon presentada con el amendo que esta. tra las ala otra parte
 a ante p. probar suidad. q. de ellos conoce, lo retando, y fama en lo
 Pola Tuno Vnebe no chuevinto na y seir a

Manuel Calz
 Ben de Sierra

Fraino
 En

En el Lugar de y Tuno Benier como no nacencia de. en el enago en
 ante al Alonzo Saen de obegales, eng. Recibo en, de seir for Utiles

En


SELLO: QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Donso Garcia de Aregales, en el pleito con D. J. P. L. Tomén de Aron, de Feuducos, sobre Arriendos de Vienes y de arrendos, en oro del exarado que tiene comunio de lo expresado por el Con. ex. en nueve de Junio, y del Arriendo que le acompaña Otorgado en los diez y siete de Febrero del año de mil seiscientos noventa y ocho, disp. Que Uno en Turcia se ha de servir mandando se cite en plaza y haga saber el estado de esta Causa a todos sus vecinos, y tomemos alor forasteros que lleban vienes en el lugar, y los traxeran, sobre lo que formo articulo de interdiccion pronunciamiento, y de exco. Comar. El Arriendo producido por el exco. que quaxo vecinos del lugar de S. Pedro, como de nos de venice y uno varas de el mio las arrendaron a sus vecinos y a Domingo Garcia de la Puente nueva Vaso de la voz o, en el caso de una sin especificacion de prenas ni fincas algunas, y tractandore haora de que yo Arriende, segun lo solicitó el Con. ex. se hace por el exco. de que Arrienden todo y lo demas por la mancomunidad con que lo han hecho, o en defecto de que se haga vases formal de todos los terminos, de rinde y Arrendamiento de las fincas que por el acada Vasa corresponden, porque de otro

modo no puede recabar la Excepción
que en la Demanda se plica, ni yo
saber determinadamente que esto que dho
dixen sea; Paso de estas Consideracio-
nes.

Pues a Uno se mira estimando
el artículo introducido, según despe-
do, y en de Justicia que reporto
con Cortes, fues lo debido &c

Lra. Texamef

En

Traslado y autos para proveer. Su mrd.
que de los autos conoce así lo manda y fir-
ma y en ausencia del escribano arduario
En la Pola y Junio veinte y uno de mil ochocientos

Señala de una cara de cuatro que con-
siste la causa de Mayales